



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2050 DENOMINADO "PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL SUR SURESTE (FIDESUR)" (CONTRATANTE O FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR ANSBERTO CORTÉS HERNÁNDEZ, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SECTORIAL FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y HÉCTOR RAÚL FERREIRA DIMENTSTEIN, POR SU PROPIO DERECHO (PROFESIONISTA), QUIENES EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de diciembre de 2001, los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, en su carácter de Fideicomitentes (FIDEICOMITENTES) y el FIDUCIARIO suscribieron el contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente de Pago número 2050 denominado "Para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)", cuyos fines son, entre otros, recibir los recursos que sean aportados por dichos Gobiernos Estatales, de su propio peculio y aquéllos que reciban de la Federación vía subsidio, así como apoyar con dichos recursos el pago de los servicios de consultoría que se contraten para la realización de los estudios y proyectos que apruebe su Comité Técnico (COMITÉ TÉCNICO), instrumento que ha sido modificado en una ocasión con fecha 30 de septiembre de 2016, a efecto de modificar la integración de su Comité Técnico (FIDEICOMISO).

Como parte de las atribuciones del COMITÉ TÉCNICO se encuentra la de aprobar la contratación de los servicios profesionales de un Coordinador Ejecutivo para apoyar al FIDUCIARIO y al COMITÉ TÉCNICO en la operación del FIDEICOMISO.

II. Con fecha 21 de septiembre de 2021, los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO suscribieron un convenio de extinción parcial al FIDEICOMISO, a efecto de establecer el retiro como Fideicomitente en el FIDEICOMISO al Gobierno del Estado de Puebla.

III. Con fecha 26 de octubre de 2022, el COMITÉ TÉCNICO en su Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria, adoptó, entre otros, el Acuerdo número 7.2, mediante el cual, aprobó la contratación de los servicios profesionales independientes del PROFESIONISTA bajo el régimen de servicios profesionales, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, como coordinador técnico, más lo que le encomiende el COMITÉ TÉCNICO, en apego a lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima del FIDEICOMISO. Con un honorario mensual de \$37,730.00 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cubiertos en pagos quincenales, con cargo a los recursos estatales del FIDEICOMISO, documento que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

I. **Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante, que:**

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Handwritten signature: AR

Handwritten marks: checkmark, T, JB





- b) A fin de brindar apoyo en la operación del FIDEICOMISO se requiere, entre otros, la prestación de los servicios del PROFESIONISTA para que realice los trabajos profesionales que el CONTRATANTE le encomiende en virtud del presente contrato.
- c) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos estatales patrimoniales disponibles en el FIDEICOMISO.
- d) Cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según lo que acredita con la escritura pública número 46787 de fecha 7 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 de la Ciudad de México, Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de México, en el folio mercantil número 80259 el día 5 de septiembre de 2019, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas de forma alguna.

II. Declara el PROFESIONISTA, por su propio derecho, que:

- a) Es una persona física en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad argentina, lo cual acredita con la certificación de fecha 16 de mayo de 1969 del Acta de Nacimiento, número 241, expedida por el Jefe de la Sección 19 del Registro Civil de Buenos Aires Argentina, cuenta con credencial de residente permanente expedida por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración número 11171537 el 5 de octubre de 2016, documentos que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo 2**.
- b) Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyentes FEDH480108V2A según, lo acredita con la inscripción correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Clave Única de Registro de Población para Extranjeros FEDH480108HNERMC01 cuyas copias simples se agregan como **Anexo 3**, respectivamente.
- c) Es licenciado en economía lo cual acredita con copia del título expedido en su favor por la Universidad de Buenos Aires, el 16 de mayo de 1973, documento que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo 4**.
- d) Está debidamente enterado del requerimiento del CONTRATANTE, y expresa su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 8º, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- g) Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- h) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el presente apartado, el presente contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal, sin perjuicio de lo estipulado en el presente instrumento.
- i) El CONTRATANTE le dio a conocer el aviso de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales proporcionados para la elaboración y formalización del presente instrumento, por lo que con la firma de mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, expresa su consentimiento respecto a la publicación de los datos personales contenidos en este contrato, por tratarse de un instrumento suscrito con un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.





Expuesto lo anterior, las PARTES se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las PARTES convienen en que el PROFESIONISTA preste al CONTRATANTE, sus servicios profesionales independientes, que incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- a) Asistir al Coordinador Ejecutivo del FIDEICOMISO en la preparación y conducción de reuniones con grupos de trabajo, consejos técnicos, dependencias de gobierno, organismos multilaterales, etc.
- b) Participar, ya sea en representación o en apoyo al Coordinador Ejecutivo del FIDEICOMISO, en reuniones de trabajo, seminarios, conferencias, etc., según se requiera para el desarrollo del programa de trabajo.
- c) Desarrollar investigaciones y reportes de análisis sobre temas actuales de interés estratégico para el Sur Sureste, según lo requiera el Coordinador Ejecutivo del FIDEICOMISO.
- d) Elaborar informes ejecutivos y reportes técnicos sobre las gestiones realizadas por la oficina de la Coordinación Ejecutiva del FIDEICOMISO.
- e) Las demás que le asigne el Coordinador Ejecutivo del FIDEICOMISO para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El CONTRATANTE cubrirá al PROFESIONISTA por concepto de honorarios, la cantidad de \$37,730.00 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el IVA mediante asignaciones quincenales vencidas por un monto de \$18,865.00 (Dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el IVA, las cuales serán cubiertas al PROFESIONISTA previa entrega de los informes y/o de los servicios que le han sido encomendados, a satisfacción del CONTRATANTE.

El pago de los honorarios se hará en las oficinas del CONTRATANTE, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento o a través de depósito electrónico en la cuenta bancaria a nombre de HÉCTOR FERREIRA DIMENTSTEIN número 0876376342 de apertura en la Sucursal 0706 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), CLABE INTERBANCARIA 072180008763763424, contra la presentación por parte del PROFESIONISTA de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y los archivos PDF y XML que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y siempre que haya cumplido a satisfacción del COMITÉ TÉCNICO con los servicios materia del presente contrato. El PROFESIONISTA queda obligado a demostrar al CONTRATANTE, cuando éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este contrato.

El CONTRATANTE se abstendrá de hacer dichos pagos, sin su responsabilidad, si el PROFESIONISTA no cumple con lo estipulado en la presente cláusula.

El PROFESIONISTA está de acuerdo en que el CONTRATANTE le retenga los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS. El PROFESIONISTA dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente las actividades que el CONTRATANTE, le encomiende, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el CONTRATANTE se obliga a proporcionar al PROFESIONISTA la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente.





QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El PROFESIONISTA se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, conferencias, informes, o cualquier otra forma, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información a que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FIDEICOMISO.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las PARTES manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes, objeto del presente contrato, no constituye una relación laboral entre el PROFESIONISTA y el CONTRATANTE, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del CONTRATANTE, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae.

Queda expresamente entendido por las PARTES que el PROFESIONISTA no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. El CONTRATANTE, designa a la Mtra. Rubí Benítez Arce, Subgerente de Administración Sectorial Fiduciaria 2, coordinadora de los servicios materia de este contrato, quien será la encargada de elaborar el informe del FIDUCIARIO que deberá presentarse ante el COMITÉ TÉCNICO para su conocimiento.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. Las PARTES convienen expresamente que cada una realizará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente contrato.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las PARTES están de acuerdo en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el PROFESIONISTA ha proporcionado datos falsos al formular este contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no de aviso oportuno de ello al CONTRATANTE si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B) Si por causas imputables al PROFESIONISTA, éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en la fecha pactada.
- C) Si el PROFESIONISTA presta los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- D) Si el PROFESIONISTA no observa la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- E) Si el PROFESIONISTA suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este instrumento o por negarse a corregir lo rechazado por el CONTRATANTE.
- F) Si el PROFESIONISTA se niega a informar al CONTRATANTE sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- G) Si el PROFESIONISTA no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados, o bien, si no entrega los informes a que se ha obligado en los plazos que determine el COMITÉ TÉCNICO.
- H) Si el PROFESIONISTA impide el desempeño normal de labores del CONTRATANTE durante la prestación de los servicios.
- I) Si el PROFESIONISTA cede, grava o enajena en forma alguna o por cualquier otro título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, a favor de terceros.





- J) Si el PROFESIONISTA hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este contrato.
- K) Si el PROFESIONISTA sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE divulga información relacionada con el objeto del presente contrato o del FIDEICOMISO, o bien, si por su culpa se genera la divulgación de dicha información; lo anterior con independencia de las acciones legales que el CONTRATANTE pudiera ejercer por cualquier otra vía
- L) En general, por el incumplimiento del PROFESIONISTA a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente contrato, así como a la normatividad aplicable.

En caso de rescisión del presente Contrato, el PROFESIONISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este contrato, informando además por escrito del estado que guarden los servicios encomendados.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si el CONTRATANTE considera que el PROFESIONISTA, ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al PROFESIONISTA, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que se a su derecho convenga, y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el PROFESIONISTA no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al PROFESIONISTA de la rescisión del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este contrato, el CONTRATANTE dará aviso al PROFESIONISTA, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el PROFESIONISTA esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El CONTRATANTE en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al CONTRATANTE, mediante simple comunicación por escrito dirigida al PROFESIONISTA con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

En estos supuestos, el CONTRATANTE reembolsará al PROFESIONISTA los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este contrato.

El PROFESIONISTA podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida al CONTRATANTE con 15 (quince) días hábiles de anticipación, dar por terminado anticipadamente el presente contrato, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.

En caso de terminación anticipada del presente contrato el PROFESIONISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este contrato, informando además por escrito del estado que guarden los servicios encomendados.





DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Si el PROFESIONISTA dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en este instrumento, pagará al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el contrato. El PROFESIONISTA sólo podrá ser liberado de este pago cuando demuestre satisfactoriamente al CONTRATANTE, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, el PROFESIONISTA en la fecha de firma del presente contrato, librará un cheque de la institución financiera en la que el CONTRATANTE realice los pagos a los que hace referencia la Cláusula Segunda de este contrato, a favor del CONTRATANTE, por un monto de \$45,276.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los honorarios pactados en este contrato, el cual podrá ser cobrado por el CONTRATANTE cuando exista incumplimiento en las obligaciones mencionadas, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente contrato y sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para los efectos del presente contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

PROFESIONISTA: Grieta número 106, Pedregal de San Angel, Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

CONTRATANTE: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

Las PARTES se obligan a informar por escrito, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en sus domicilios, ya que, de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúe en el domicilio indicado.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROFESIONISTA autoriza expresamente al FIDEICOMISO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente contrato y en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las PARTES convienen que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el CONTRATANTE lo considere procedente y el COMITÉ TÉCNICO lo apruebe.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las PARTES aceptan que para todo lo no previsto en el presente contrato, el FIDEICOMISO y sus Reglas de Operación, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y que para su interpretación, cumplimiento y ejecución, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que por las PARTES el presente contrato y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, en la Ciudad de México, el 11 de enero de 2023, quedando un ejemplar en poder del PROFESIONISTA y otro ejemplar en poder del CONTRATANTE.





CONTRATANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 2050 DENOMINADO
"PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL SUR SURESTE (FIDESUR)"**

ANSBERTO CORTÉS HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SECTORIAL FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO

18

PROFESIONISTA

HÉCTOR FERREIRA DIMENTSTEIN
POR SU PROPIO DERECHO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 2050 DENOMINADO "PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL SUR SURESTE (FIDESUR)", Y HÉCTOR FERREIRA DIMENTSTEIN, COMO PROFESIONISTA, DE FECHA 11 ENERO DE 2023, EL CUAL CONSTA EN 7 FOJAS POR EL ANVERSO.

